



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION



ESCUELA G - 549 SOFÍA VÁSQUEZ
LONGAVÍ, LOMA DE VÁSQUEZ 2018



FUNDAMENTACIÓN

La Escuela – Hogar, G – 549 Sofía Vásquez Rebolledo, ubicada en el sector cordillerano de la comuna de Longaví, apunta a la formación integral de sus alumnos, para que lleguen a ser parte de una sociedad próspera y responsable.

Se caracteriza por su estilo educativo multigrado - unidocente, con énfasis en lo valórico y social, cobrando gran importancia aquellas instancias que favorecen el crecimiento cognitivo y social de los alumnos y alumnas.

Las evaluaciones son fundamentales en el alumnado para evidenciar los aprendizajes y avances obtenidos en las diferentes asignaturas. Estos resultados permitirán establecer mecanismos de apoyo necesarios en tiempos apropiados para reforzar aprendizajes de los alumnos que lo requieran y/o potenciar los buenos resultados, considerando siempre los estilos y ritmos de aprendizajes.

El Colegio asume la mayor responsabilidad en la educación de los alumnos, debido a su condición de internos centrándose en sus necesidades, potenciando sus capacidades y competencias, fomentando aspectos como la responsabilidad, trabajo en equipo y la capacidad de relacionarse con su entorno, favoreciendo intereses y aptitudes.



DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- El año escolar se dividirá en dos períodos semestrales (31 de julio y día de cierre año escolar).
 - 2.- Las Formas de Evaluación que se usarán serán las siguientes:
 - a) Diagnóstica: para determinar los intereses, las competencias y conocimientos del alumnado, se aplicará al inicio del año escolar en todas las asignaturas.
 - b) Formativa: para establecer los niveles de aprendizaje según los procesos indicados para alcanzar los objetivos propuestos.
- Todas las evaluaciones se registrarán en el libro de clases hasta 15 días hábiles después de rendidas estas, no pudiendo aplicarse otra sin antes entregar los resultados de la evaluación anterior.
- Cada asignatura deberá tener en cada curso una calificación por hora de clase semanal que atienda, con un **mínimo de 3** y un **máximo de 8** por semestre, las que serán registradas oportunamente.
- 3.- Las características de las evaluaciones empleadas por las diferentes asignaturas pueden ser individuales, grupal y/o coevaluaciones.
 - 4.- La calificación semestral de cada asignatura de aprendizaje corresponderá al promedio de las evaluaciones sumativas parciales del período, calculadas con un decimal y con aproximación.
 - 5.- La calificación anual de cada asignatura de aprendizaje se obtendrá del promedio de las calificaciones semestrales, usando un decimal con aproximación.
 - 6.- La asignatura de orientación, se trabajará con contenidos valóricos.
 - 7.- Los apoderados serán informados de las calificaciones que obtengan sus alumnos en las reuniones de curso. Asimismo tendrán acceso a la información registrada en torno al rendimiento de estos, en los horarios establecidos para esta atención, informada en reunión del centro de padres y publicada en el diario mural del colegio.



8.- Se aplicará evaluación con menor grado de complejidad a aquellos alumnos que presenten dificultad de aprendizaje y rendimiento, de acuerdo a lo observado en sala de clases y condición del alumnado. Los procedimientos de Evaluación Diferenciada Simple, se aplicarán por un tiempo máximo de un semestre, pudiendo ser renovada tal calidad si la situación lo amerita.

Asimismo podrán ser eximidos de alguna asignatura en situaciones que ameriten esta condición, de acuerdo con el Decreto de evaluación N° 511 de 1997 de Enseñanza Básica.

DE LA PROMOCIÓN

Serán promovidos todos los alumnos y alumnas que hayan asistido al menos un 85% de las clases y que cumplan con los requisitos establecidos en los diferentes Decretos de Evaluación emanados del Ministerio de Educación. Al respecto se cita:

Decreto 511 de 1997, Artículo 10: "Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85 % de las clases, considerando que se dispone de dos años para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos".

"El Director del Establecimiento de que se trate y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas".

"No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1ª a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento, y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior."

"Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a), y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto."



9.- Para la promoción de los alumnos desde 2º hasta 6º año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

DE LA PROMOCIÓN

- "Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de su respectivo plan de estudio.
- Serán promovidos los alumnos de los cursos desde 2º hasta 6º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado **una** asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos desde 2º hasta 6º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado **dos** asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados."

10.- Para los casos en que un alumno y/o alumna falte a alguna evaluación parcial, luego de presentar su justificativo acordará con el profesor, la fecha en que rendirá la evaluación atrasada, teniendo como plazo máximo para ello de diez días hábiles después de su reincorporación. De no cumplir este acuerdo, el profesor de asignatura realizará de igual forma dicha evaluación en la clase siguiente, registrando en el leccionario la nota obtenida por este y ni el alumno, ni el apoderado tendrán derecho a reclamo.

11.- Todos los padres y apoderados, toman conocimiento del presente reglamento firmando recepción en marzo del presente año.



MODIFICA DECRETO N°511 EXENTO, DE 1997, QUE APRUEBA

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR DE NIÑAS Y NIÑOS DE ENSEÑANZA BÁSICA

Núm. 107 exento.- Santiago, 20 de febrero de 2003

Considerando:

Que, es preciso establecer mecanismos de detección oportuna de los déficit de aprendizaje que pudieran presentar, en cada curso, los alumnos de 1° a 4° año básico, para lo cual los establecimientos educacionales deberán entregarles todo el apoyo pedagógico que requieran y que les permita continuar con una base sólida en el curso superior;

Que, el mejoramiento de los aprendizajes de los alumnos del primer ciclo (1° a 4° año) de enseñanza básica en los Subsectores de Lenguaje y Comunicación y de Educación Matemática está inserto en la Campaña de Lectura, Escritura y Matemática (LEM) como una tarea permanente de los establecimientos educacionales; Que, habiéndose evaluado la aplicación del decreto supremo exento de Educación N°511 de 1997, es necesario adecuar su artículo 10, en el que se regula la promoción de los alumnos y alumnas de 1° a 2° y de 3° a 4° año de enseñanza básica; Que, en consecuencia es conveniente flexibilizar la aplicación de las disposiciones pertinentes sobre promoción escolar contenidas en el decreto citado en el considerando anterior.

Visto: Lo dispuesto en las leyes N°s 16.526, 18.956 de reestructura del Ministerio de Educación y 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, artículos 18 y 86; decretos supremos de Educación N°s 9.555 de 1980, 40 y 832, ambos de 1996; resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones y en los artículos 32 N°8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile;

Decreto: Artículo único: Modificase, a contar del año escolar 2003, el decreto supremo exento de Educación N°511, de 1997, en el sentido de sustituir el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10: Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.



El Director (a) del establecimiento de que se trate y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista".

Anótese, publíquese e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.- Por orden del Presidente de la República, José Weinstein Cayuela, Ministro de Educación(S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Lo saluda atentamente, Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación (S).